cion, ni en lo succesivo, y por la misma razon mando, que los Intendentes, y Ministros Togados de este Consejo go-cen los honores, distinciones, gracias, y prerrogativas que en esta calidad les competen, y que saliendo de la Corte, se les ponga Guardia conforme à lo prevenido en mi Real Resolucion de diez y ocho de Abril de mil setecientos se senta y seis.

XXVIII

Prevengo ultimamente al Consejo trate, y me consulte los medios de ordenar su Archivo General, donde se custodien con método, y seguridad los papeles concernientes à todos los ramos de su conocimiento, expedientes, y Procesos Militares. Por tanto mando á todos mis Consejos, Chancillerias, Audiencias, y demàs Tribunales de estos mis Reynos, y Señoríos: à los Geses de mis Tropas de la Casa Real, Capitanes Generales de mis Exercitos, Provincias, y Armadas, Comandantes Generales de las Provincias, y Departamentos de Marina, Cuerpos de Artilleria, y de Ingenieros, Inspectores Generales de Infantería, Cavalleria, Dragones, y Milicias, y à todos mis Vassallos, de qualquiera estado, dignidad, y clase que sean, observen, y guarden puntualmente en la parte que les toque todo lo dispuesto, y prevenido en esta Real Resolucion, sin contravenir en modo alguno á su tenor, bajo la pena de incurrir en mi Real desagrado, y las demás que correspondan fegun las circunstancias de los casos, por ser assi mi voluntad, y que à los traslados impressos de esta Real Cedula, firmados del Secretario de mi Consejo de la Guerra, se de la misma se, y credito que à su original. Dado en San Lorenzo el Real à quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. YOEL REY. Don Ambrosio Funes de Villalpando. Es copia de la Real Cedula original de S. M, rémitida al Consejo con su Real Decreto de once de este mes: de que certifico yo D. Antonio Martinez Salazar, del Con

